



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**



RESOLUCIÓN No. 106-060-DGMM

Panamá, 06 de junio de 2023.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá, velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que de conformidad con el numeral 14 del artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, es función de la Dirección General de Marina Mercante, velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que el Artículo 119 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, señala que la Dirección General de Marina Mercante, podrá contratar dentro o fuera de Panamá, el servicio de inspectores navales y otro personal técnico idóneo de cualquier nacionalidad que sea necesario para realizar las inspecciones señaladas en los artículos anteriores y los servicios especializados, así como las investigaciones por incidentes en los que se haya involucrado un buque de registro panameño o uno extranjero en aguas nacionales de Panamá, en cuyo caso el reporte de inspección o investigación deberá ser evaluado por la Dirección General de Marina Mercante. Esta Dirección podrá autorizar y/o contratar a otros entes nacionales y/o particulares para realizar estas inspecciones e investigaciones.

Que el artículo 126 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, señala que el propietario u operador de naves inscritas en la Marina Mercante tendrá la obligación de reportar a la Dirección General de Marina Mercante la ocurrencia de accidentes o siniestros marítimos de sus naves. El incumplimiento de esta obligación podrá ser sancionado por la Dirección General de Marina Mercante.

Que el artículo 127 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, señala que la Dirección General de Marina Mercante realizará las investigaciones sobre los accidentes ocurridos a naves de registro panameño donde quiera que se encuentren o de cualquier nacionalidad en aguas jurisdiccionales panameñas, y se reserva el derecho de exigir a los propietarios, operadores o entidades auxiliares involucrados directa o indirectamente en la operación, el mantenimiento y la explotación de la nave, cualquier información que considere conveniente sobre el siniestro, así como las circunstancias anteriores o posteriores que tengan relación con este.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante la Ley No. 7 del 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante la Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante la Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981; su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante la Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983; y su Protocolo de 1997, mediante la Ley No. 30 de 26 de marzo de 2003.

RESOLUCIÓN No. 106-060-DGMM**Panamá, 06 de junio de 2023.**

Pág. 2

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga (LL'66), mediante la Ley No. 20 de 23 de octubre de 1975 y su Protocolo de 1988, mediante la Ley No. 29 de 11 de julio de 2007.

Que la República de Panamá adoptó el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes (COLREG '72), mediante la Ley No. 7 de 9 de noviembre de 1978.

Que la República de Panamá es miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y mediante la Ley No. 2 de 6 de enero de 2009, aprobó el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, enmendado (MLC, 2006).

Que a través de la Ley No. 29 de 18 de abril de 2013, se adoptó el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, hecho en Hamburgo, el 27 de abril de 1979.

Que igualmente la Ley No. 39 de 8 de julio de 1976, en su Artículo 1, establece que toda nave del Servicio Exterior que navegue bajo bandera panameña y esté dedicada al comercio internacional u otras actividades lucrativas estará sujeta a una inspección anual a fin de determinar si ella cumple con las normas de seguridad que exigen las leyes y reglamentos nacionales e internacionales vigentes.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante Resolución MSC.255 (84) aprobada el 16 de mayo de 2008, adoptó el Código de Normas Internacionales y Prácticas Recomendadas para la Investigación de los Aspectos de Seguridad de Siniestros y Sucesos Marítimos (Código de Investigación de Siniestros).

Que mediante la Resolución J.D. No. 006-2007 de 17 de septiembre de 2007, se adoptó la Nueva Estructura Organizativa de la Dirección General de Marina Mercante y a través de la Resolución J.D. No. 029-2008 de 29 de abril de 2008 y posteriores modificaciones a través de Resolución J.D. No. 039-2020 de 27 de abril de 2020 y la Resolución ADM No. 166-2020 de 11 de noviembre de 2020, se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Marítima de Panamá, y el Departamento de Investigación de Siniestros y Accidentes Marítimos pasó a llamarse Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Marina Mercante.

Que por medio de la Resolución J.D. No. 003-2020 de 12 de febrero de 2020, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó el costo de servicios prestados por la Dirección General de Marina Mercante, dentro de los cuales se encuentran el Documento o Carné Oficial de Investigador de Accidentes Marítimos y la renovación del mismo.

Que por medio de la Resolución No. 106-33-DGMM de 23 de mayo de 2022, se aprobó un nuevo Reglamento referente a las investigaciones de siniestros y sucesos marítimos, además de dar apoyo y cooperación en la investigación de actos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada junto a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, y las contravenciones con la Regla 5.1.4 y la Norma A5.1.4.5 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, enmendado (MLC, 2006), en aguas internacionales, que serán llevadas a cabo por el Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Marina Mercante, el cual estará encargado de la investigación de siniestros o sucesos marítimos, pesca ilegal no declarada y no reglamentada, y quejas sobre la Regla 5.1.4 y la Norma A5.1.4.5 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, enmendado (MLC, 2006), en aguas internacionales que puedan plantear un riesgo para la vida humana, el medio ambiente y el medio marino, que hayan causado pérdidas de la vida humana, contaminación marítima, daños a la propiedad y daños a la fauna marina.

Que mediante la Resolución No. 106-33-DGMM de 23 de mayo de 2022, se estableció que el Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Marina Mercante, es el responsable de investigar y examinar las circunstancias y posibles causas de los siniestros y sucesos marítimos, ocurridos a bordo de los buques de bandera panameña y en nuestro mar territorial, independientemente de la bandera del buque, a través de la aplicación de las normas establecidas en el Código de Normas Internacionales y Prácticas Recomendadas para la Investigación de los Aspectos de Seguridad de Siniestros y Sucesos Marítimos (Código de Investigación de Siniestros y Sucesos Marítimos) de la OMI y

RESOLUCIÓN No. 106-060-DGMM**Panamá, 06 de junio de 2023.**

Pág. 3

otros instrumentos internacionales, en cumplimiento con la legislación nacional, con el fin de prevenir situaciones de riesgo y amenazas análogas en el futuro.

Con la finalidad de mantener el servicio de investigación de siniestros y sucesos marítimos ocurridos a bordo de los buques de bandera panameña y en nuestro mar territorial, independientemente de la bandera del buque, esta Dirección General debe reglamentar los requisitos para los proveedores externos que deseen ser autorizados como Investigadores de Accidentes Marítimos, así como por las contravenciones con la Regla 5.1.4 y la Norma A5.1.4.5 sobre Inspección y control de la aplicación del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, enmendado (MLC, 2006).

Que en virtud de todo lo antes mencionado, esta Dirección General debe dictar las medidas necesarias para optimizar el servicio de investigación de siniestros y sucesos marítimos a las naves registradas en la Marina Mercante Nacional, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER los requisitos para los Investigadores Independientes que deseen aplicar para prestar el servicio de Investigador de Asuntos Marítimos, debidamente autorizado por la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de determinar la experiencia y la capacidad de los mismos para prestar dicho servicio.

SEGUNDO: Toda persona natural que desee aplicar para prestar el servicio de Investigador de Asuntos Marítimos, deberán presentar los siguientes documentos al Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos, con el objetivo de ser evaluados de acuerdo al procedimiento interno de selección, evaluación y aprobación:

1. Documentos personales obligatorios:

- Llenar el formato de registro de aplicación para Investigadores de Accidentes, el cual será facilitado por el Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos.
- Copia del pasaporte vigente notariado o legalizado.
- Copia de la Hoja de Vida con la documentación de respaldo correspondiente.
- Copia del Certificado Médico de Buena Salud para la Gente de Mar, expedido por el ente autorizado en su país de origen para dicho propósito, en el idioma Inglés.
- Dos (2) fotos tamaño carnet (Formato JPEG).
- Copia del recibo de pago (Primera vez), correspondiente a la tasa vigente para la aplicación como Investigador de Accidentes Marítimos de la Autoridad Marítima de Panamá.

2. Documentos de competencia obligatorios:

- Copia del Certificado de Competencia que los acredita como Capitán o Jefe de Máquinas u Oficial de Marina Mercante según el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada en 1995 (STCW '78 enmendado) o Diploma donde se evidencie que el candidato está graduado en un centro de estudio en el cual obtuvo un Título de Ingeniero Náutico o Naval, Arquitecto Naval o carreras afines de la Industria Marítima.
- Copia del curso OMI 3.11 de Investigación de Siniestros y Sucesos Marítimos.

3. Entrenamientos necesarios para demostrar que posee conocimientos sobre regulaciones marítimas:

- Debe aportar la certificación que demuestre que posee conocimiento del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS) y el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78).
- Certificado de Clasificación y Certificación Estatutarias.
- Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS) (SMC-DOC).

20 D.S.

e

RESOLUCIÓN No. 106-060-DGMM**Panamá, 06 de junio de 2023.**

Pág. 4

- Certificado de Auditor Interno o Líder de la Norma ISO vigente o del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS).
- Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, enmendado (MLC, 2006).
- Código Internacional de Protección de los buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS).

Adicionalmente, evidenciar su competencia técnica en los siguientes temas:

- Familiarización de Buques Tanqueros de Combustible, Gas Licuado (LNG) y Químicos.
- Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes (COLREG, por sus siglas en inglés).
- Curso de Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (GMDSS, por sus siglas en inglés).
- Radar y Arpa .
- Operación de Botes de rescate.
- Sistema de Información y Visualización de Cartas Electrónicas (ECDIS, por sus siglas en inglés).

4. Documentos que demuestren la experiencia:

- Copia de documentación que valide experiencia mínima de un (1) año, laborando como inspector en una Organización Reconocida (OR) autorizada por la República de Panamá o en alguna otra Administración Marítima como Inspector de Estado Rector de Puerto o ser Inspector ASI.
- En el caso de ser Arquitecto Naval, debe presentar documentación que valide experiencia mínima de un (1) año como investigador de asuntos marítimos, o supervisor de mantenimiento y reparaciones navales, o supervisor de nuevas construcciones navales, o en trabajos de inspección y clasificación, como inspectores de Clasificadoras o Organizaciones Reconocidas.
- Copia de documentación que demuestre haber realizado por lo menos dos (2) investigaciones de siniestros y sucesos marítimos en representación de alguna Administración o de cualquier entidad privada que se dedique a realizar investigaciones de este tipo, tales como Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras (IACS), Clubes de Protección e Indemnización (P&I Club por sus siglas en inglés), Compañías Aseguradoras, Compañía Naviera (Operadores), Empresas Especializadas en Investigaciones Marítimas, etc; a satisfacción de la Autoridad Marítima de Panamá o de la entidad privada.

En caso que el aplicante desee ser autorizado para realizar investigaciones en virtud del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 (MLC), deberá aportar certificados de cursos que demuestren que posee conocimientos en dicho Convenio y aportar documentación que acredite que ha realizado inspecciones relacionadas al mismo.

En circunstancias especiales atendiendo a las necesidades del mercado, la Dirección General de Marina Mercante podrá aceptar certificados médicos emitidos por un Doctor (a) del país donde se encuentre el investigador solicitante.

La Dirección General de Marina Mercante podrá requerir evidencia objetiva de entrenamiento relativo a nuevos Convenios y códigos referente a investigaciones marítimas que entren en vigor en el futuro y que sean ratificados por la Republica de Panamá.

TERCERO: Todas las evaluaciones de los aplicantes a Investigador de Asuntos Marítimos, serán efectuadas por:

1. El jefe del Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos o en su defecto,
2. El Sub-Jefe del Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos o en su defecto,
3. Por persona designada por el Jefe del Departamento de Investigaciones de Asuntos Marítimos.

RESOLUCIÓN No. 106-060-DGMM**Panamá, 06 de junio de 2023.**

Pág. 5

Estas evaluaciones se realizarán una vez se haya recibido la documentación completa correspondiente a los documentos técnicos que deben cumplir los aplicantes.

Una vez evaluados los aplicantes a investigador, la Dirección General de Marina Mercante podrá autorizar o no a los investigadores que cumplan con todos los documentos técnicos previamente enumerados.

CUARTO: A todos los aplicantes que hayan sido debidamente autorizados, se les expedirá un documento y Carné Oficial de Investigador de Asuntos Marítimos, válido por un término de (2) años. La duración o validez del documento y Carné Oficial de Investigador de Asuntos Marítimos, comenzará a regir desde el momento en que se aprueba al aplicante como Investigador de Asuntos Marítimos a nombre de la Autoridad Marítima de Panamá.

QUINTO: En caso de que los aplicantes resulten no elegibles, deberán realizar todo el trámite de aplicación nuevamente, incluyendo el pago regulado según la tasa vigente para la aplicación como Investigador de Asuntos Marítimos de la Autoridad Marítima de Panamá.

SEXTO: La Dirección General de Marina Mercante evaluará a los investigadores cada vez que realicen una investigación de seguridad marítima con la finalidad de medir su desempeño durante todo el proceso de investigación y la elaboración del reporte correspondiente.

SÉPTIMO: La Dirección General de Marina Mercante proveerá entrenamiento con la finalidad de mantener su personal interno e investigadores independientes actualizados con las últimas enmiendas y regulaciones marítimas vigentes, procurando la mejora continua, tanto en el proceso de investigación como en la calidad de los reportes. Esta medida no limita al investigador a que pueda tomar cursos de actualización por cuenta propia.

OCTAVO: Todo investigador que haya sido nominado para llevar a cabo una investigación de siniestro o suceso marítimo en representación de la Autoridad Marítima de Panamá, deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones contenidas en el acuerdo a firmarse entre la Dirección General de Marina Mercante y su persona.

NOVENO: En los casos que ameriten la renovación del Carné Oficial como Investigador de Asuntos Marítimos, el investigador deberá actualizar su expediente mediante la presentación de la siguiente evidencia objetiva:

- Una (1) copia del recibo de pago (Renovación) correspondiente a la tasa vigente para la renovación.
- Una (1) copia de nuevos entrenamientos o capacitaciones (Si los hubiera).
- Una (1) copia del Certificado Médico de Buena Salud para la Gente de Mar, expedido por un ente autorizado por las autoridades de su país de origen, en el idioma Inglés.
- Dos (2) Fotos tamaño carnet (Formato JPEG).
- Una (1) copia del pasaporte vigente notariado o legalizado.

La Dirección General de Marina Mercante tomará en cuenta para la renovación del Carné Oficial de los investigadores, la evaluación de desempeño realizada a cada uno de ellos por cada investigación realizada en los últimos 2 años.

DÉCIMO: Todo investigador de Asuntos Marítimos deberá estar identificado al momento de proceder a realizar una investigación mediante Carné Oficial vigente a la fecha.

DÉCIMO PRIMERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá cancelar o rechazar a su discreción toda autorización y aplicación cuando a juicio de la Dirección General de Marina Mercante no sea conveniente, sea contraproducente o tenga expuesta evidencia de que el investigador ha incumplido con las prescripciones establecidas por esta Dirección General de Marina Mercante en el ejercicio de sus labores.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el aplicante que no cumpla con todos los requisitos establecidos en esta Resolución, la Dirección General de Marina Mercante emitirá una Nota informándole al investigador los requisitos faltantes, para que en un término de noventa (90) días presente la documentación solicitada. En caso de no

RESOLUCIÓN No. 106-060-DGMM**Panamá, 06 de junio de 2023.**

Pág. 6

presentarse dicha documentación, el aplicante deberá realizar la solicitud nuevamente, realizando nuevamente el pago.

DÉCIMO TERCERO: INFORMAR que la presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 39 de 8 de julio de 1976.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 agosto de 2008.
Resolución J.D. No. 003-2020 de 12 de febrero de 2020.
Resolución J.D. No. 006-2007 de 17 de septiembre de 2007.
Resolución J.D. No. 039-2020 de 27 de abril de 2020.
Resolución ADM No. 166-2020 de 11 de noviembre de 2020.
Ley No. 8 de 1 de enero de 1959.
Ley No. 20 de 23 de octubre de 1975.
Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.
Ley No. 7 de 9 de noviembre de 1978.
Ley No. 29 de 18 de abril de 2013.
Ley No. 7 del 27 de octubre de 1977.
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.
Ley No. 30 de 26 de marzo de 2003.
Ley No. 29 de 11 de julio de 2007.
Ley No. 2 de 6 de enero de 2009.
Resolución MSC.255 (84) de 16 de mayo de 2008.
Resolución No. 106-33-DGMM de 23 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. RAFAEL N. CIGARRUISTA G.
Director General

RNCG/JLC/MV

JLC
D.S.